

ALGUNAS PAUTAS A TENER EN CUENTA EN TRÁMITES DE ASOCIACIONES CIVILES (AC) ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DPPJ)

En este trabajo resumimos una serie de sugerencias y recomendaciones que deberían tenerse en cuenta a la hora de realizar distintos trámites ante la DPPJ por parte de las AC, especialmente en lo referente a su constitución.

Hemos observado en la práctica profesional que algunas AC enfrentan algunos inconvenientes a la hora de realizar distintas gestiones ante la DPPJ.

Especialmente, se han visto dificultades (inmediatas o mediatas) en cuanto a su constitución e inscripción ante el organismo de control de la Provincia de Buenos Aires.

Con el propósito de aportar algunas ideas es que hemos elaborado este trabajo.

PAUTAS A TENER EN CUENTA EN LOS TRÁMITES DE AC

OBSERVACIÓN INICIAL IMPORTANTE

Las AC están exentas del pago de las tasas administrativas.

PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA AC

Decidida la constitución de una AC, el primer paso será la preparación del estatuto para su posterior inscripción ante la DPPJ, lo que le otorgará personería jurídica, lo que constituiría la “partida de nacimiento” de la entidad como sujeto de derecho. Eso es lo que le va a permitir operar con plena validez jurídica.

Como primer paso se sugiere efectuar la

Reserva de nombre

Este es el trámite por medio del cual:

- a) Se asegura que el nombre o denominación elegido para la AC, no se encuentre siendo utilizado por otra asociación inscripta.
- b) Aprobado el nombre o denominación de la entidad, se asegura que otra entidad lo utilice.

Por supuesto, es conveniente iniciar este trámite en forma previa a la constitución. Si bien el mismo no es obligatorio, resulta muy útil efectuarlo con anterioridad a la constitución propiamente dicha.

El acto o instrumento constitutivo:

Es el instrumento que da origen a la organización, especificando su estructura, objetivos, reglas de funcionamiento y datos de los miembros fundadores. Este documento, a veces llamado estatuto social, es esencial para su existencia legal ya que establece las normas que regirán a todos los asociados y permitirá realizar trámites posteriores.

Se puede adoptar el estatuto tipo disponible en nuestra página web.

Pero ¡cuidado! No se trata sólo de “copiar y pegar”.

Es recomendable un minucioso análisis del texto a efectos de determinar si el mismo se adecúa a las necesidades presentes y futuras de la entidad y considerar si el mismo no tendría alguna forma de redacción de alguna cláusula que pudiera – por ejemplo – constituir un obstáculo en oportunidad de solicitar exenciones tributarias.

Contenido del estatuto

Mínimamente:

- a) Identificación de los constituyentes.
- b) Nombre de la asociación con el aditamento “Asociación Civil”.
- c) El objeto.
- d) El domicilio social.
- e) El plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad.
- f) Causales de disolución.
- g) Composición del patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna.
- h) Ingresos y fuentes de financiamiento.
- i) Régimen de administración y representación.
- j) Fecha de cierre del ejercicio económico anual.
- k) Clases o categorías de asociados y prerrogativas y deberes de cada una.
- l) Régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones.
- m) Órganos sociales de gobierno, administración y representación. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones.
- n) Funcionamiento de dichos órganos en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación.
- o) Procedimiento de liquidación.
- p) Destino de los bienes después de la liquidación.

Respecto de la

Sede social

- Debe indicarse expresamente domicilio completo, incluyendo localidad, partido y provincia.
- Si en el futuro hay cambios de sede social, los mismos deben efectuarse dentro del plazo de veinte (20) días de producido el mismo.

En lo que hace al

Objeto de la entidad

Debe contener un objeto acorde con el interés general o el bien común, no debe perseguir un fin de lucro y en el caso que las actividades así lo requieran deben ser llevadas a cabo por profesionales idóneos habilitados al efecto. La adecuada redacción del objeto será uno de los aspectos esenciales a la hora de tramitar solicitudes de exenciones tributarias u otros beneficios (subsidios, donaciones, etc.)

Con respecto a sus

Autoridades, órganos de gobierno, de administración y fiscalización

- a) Deben establecerse dichos órganos y su conformación inicial.
- b) Fijarse el plazo de sus mandatos, duración en los cargos.
- c) Formas de elección y designación de autoridades.

En relación con estos puntos, debe tenerse presente que:

- Se requieren al menos nueve (9) asociados constituyentes para cubrir los cargos del estatuto tipo.
- Los integrantes de la Comisión Directiva no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la misma y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Tampoco pueden ser cónyuges, convivientes, parientes, aún por afinidad, en línea recta en todos los grados y los colaterales dentro del cuarto grado.

PARA REFORMAS DE ESTATUTO:

Un aspecto esencial es verificar la íntegra y fiel transcripción del texto del artículo o artículos que se pretende reformar en el acta de asamblea o reunión de socios que así lo disponga.

RECAUDOS REGISTRALES A OBSERVAR

- Respecto del documento a inscribir: Se debe acompañar copia certificada para registro del mismo.
- Aquellos documentos en los que intervino un escribano de extraña jurisdicción, deben llevar la correspondiente legalización.
- La copia certificada para registro debe incluir la copia de la legalización y además estar legalizada si certifica un escribano de otra jurisdicción.

CONCLUSIONES

Es altamente recomendable observar mínimamente las pautas señaladas, a efectos de poder efectuar las gestiones pertinentes ante la DPPJ dentro de plazos razonables.

Asimismo, es prudente considerar no sólo los aspectos presentes de la entidad que se pretende constituir, sino intentar prever acontecimientos futuros que pueden evitar reformas de estatutos que podrían evitarse.

Finalmente, es conveniente la consulta a profesionales con experiencia concreta en el tema.- Esto minimiza el riesgo de observaciones por parte de la DPPJ, inconvenientes futuros si se requiere solicitar exenciones tributarias u otros beneficios fiscales. A mediano y largo plazo esto puede evitar dilaciones y costos que podrían evitarse con un adecuado manejo de la situación desde el nacimiento mismo de la entidad

Cada situación es única: estamos a un mensaje de distancia para ofrecerte soluciones profesionales adaptadas a tus necesidades.